



TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

GUANAJUATO, GTO.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Guanajuato, Guanajuato, a 29 veintinueve de octubre del 2024



Secretaría de H. Ayuntamiento

CA 226

VISTOS.- Los autos del expediente número **115/2022/TCA/CC/IND** relativos al procedimiento laboral promovido por **JHONATAN ARTURO SANDOVAL VAZQUEZ** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, de manera particular el escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal en fecha 10 diez de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, con folio 2024/10480, signado por los Licenciados María Alejandra García Téran y Enrique Iván Sosa Campos apoderados legales de la parte actora, en atención a lo cual, **LA PRESIDENCIA ACUERDA:**

PRIMERO.- En atención a lo solicitado por el ocursoante y Vista la diligencia de requerimiento de pago de fecha 08 ocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, de la que se desprende que la Licenciada María Alejandra Guerra Cuellar quien atendió la diligencia por la demandada y quien refirió laborar para ésta como jurídico del ayuntamiento, señalo la partida presupuestal 3900 por concepto de Servicios Generales y la partida genérica 394 de concepto Sentencias y Resoluciones, sin acreditar la existencia de dichas partidas, por su parte el apoderado legal de la parte actora por conducto de sus apoderados legales, manifestó que: *en mérito de que la parte demandada no demuestra que la partida señalada cuente con suficiencia presupuestal, ni tampoco refiere datos de identificación de la misma que la haga pública respecto de su inserción en el presupuesto de egresos 2024, solicito se tenga por no señalada y en su lugar me permito señalar la partida 3500 concepto 355 denominada reparación y mantenimiento de equipo de transporte, la cual a la fecha en que se pública el presupuesto de egresos 2024, tenía una suficiencia presupuestal \$28,007,282.00 y la misma es localizable y fue publicada en el periódico oficial del gobierno del estado número 16 segunda parte del 22 de enero del 2024, cautela señalo para caso de insuficiencia la diversa partida 3700 capítulo 379 denominada otros servicios de traslado hospedaje...finalmente y para acreditar mi dicho en este acto exhibo y agrego a la presente diligencia el extracto del periódico oficial...*

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 149 y 150 de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, se requiere al **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**; de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal al resultar ser el encargado de administrar la Hacienda Pública, por el término legal de **3 tres días** establecido en el artículo 735 de la supletoria Ley federal del trabajo, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que informe a este Tribunal si la partida presupuestal número 3500 relativa al rubro de reparación y mantenimiento de equipo de transporte cuenta con fondos suficientes que cubran la cantidad de \$19,884.6 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 6/100 M.N.), requerida mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, y en caso de ser afirmativo ponga a disposición de este Tribunal mediante cheque la cantidad requerida a nombre del(la) trabajador(a) **JHONATAN ARTURO SANDOVAL VAZQUEZ**, por lo que se **REQUIERE** al Tesorero Municipal por ser el encargado de la HACIENDA MUNICIPAL respecto del requerimiento decretado por este Tribunal en la partida arriba referida para que rinda la información requerida; se apercibe que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento que en este acto se le formula, se impondrá multa de **50 UMAS (2024)** lo que tiene su fundamento en el artículo 150 de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, fracción I. con motivo del desacato en el que incurre se procederá a dar vista de su negativa a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, con fundamento al artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de



Guanajuato y el artículo 150 ciento cincuenta de la Ley del Trabajo al Servicio del Estado y los Municipios. La referida cantidad se requiere sin perjuicio de las cantidades que sean susceptibles de actualización hasta la fecha en que dé cumplimiento efectivo al laudo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA POR CONDUCTO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, A LA DEMANDADA EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 12, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL, AL TESOERO DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO MEDIANTE OFICIO, Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NORMA ÁNGELICA RAMÍREZ PADILLA, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien actúa de manera legal ley con secretaría que da fe, LICENCIADA MA DEL CARMEN DURÁN CASTILLO. DOY FE- L'CDC

LICDA. NORMA ÁNGELICA RAMÍREZ PADILLA
PRESIDENTA

LIC. MA DEL CARMEN DURÁN CASTILLO
SECRETARIA GENERAL

EL ANTERIOR ACUERDO SE NOTIFICA POR ESTRADOS QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MA DEL CARMEN DURÁN CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ACTUACIONES

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia

RECIBIDO
14 NOV. 2024

Hora: 18:00
Anexos: 1
Recibe: Valente S. Juncos